

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** PLAN PRIORITARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2024-0005

**ASUNTO:** Apertura de Docket.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Como parte de nuestra responsabilidad de fiscalizar y supervisar a las compañías que prestan servicio eléctrico en Puerto Rico y asegurarnos de que nuestro sistema eléctrico sea uno confiable y eficiente, el 1 de enero de 2021, iniciamos el caso *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's System Remediation Plan*, Caso Núm.: NEPR-MI-2020-0019. En el caso de referencia se presentan informes periódicos en el cual se detallan, entre otros asuntos, los esfuerzos destinados a reparar, restaurar y modernizar la red eléctrica y otros impulsos para mejorar su resiliencia.

Sin embargo, recientemente nuestro sistema eléctrico ha presentado fallas recurrentes y puntos débiles, afectando significativamente la calidad del servicio. Aunque estamos conscientes de las condiciones actuales del sistema eléctrico, esta vulnerabilidad no debe servir de excusa para no tomar acciones correctivas agresivas e inmediatas. Los constantes apagones registrados en los últimos días están causando un sufrimiento significativo al pueblo, afectando su calidad de vida y actividades cotidianas. Esta situación también causa pérdidas económicas que afectan a empresas, industrias y comercios, lo que repercute negativamente en la economía de nuestro país.

Urge identificar y mitigar dichas fallas para asegurar un suministro eléctrico seguro, confiable y eficiente. Las mejoras al sistema eléctrico son cruciales para el desarrollo económico y el bienestar del pueblo.

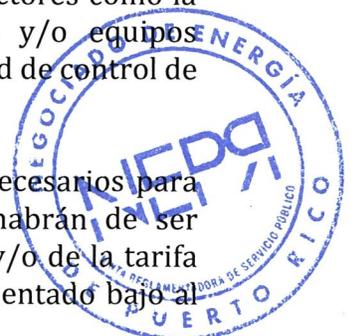
A los fines de identificar las recientes fallas asociadas al transformador averiado que provocó los apagones en el área sur, así como las fallas en las dos líneas de transmisión que provocaron un apagón masivo durante la noche del 12 de junio de 2024, entender sus causas y posibles soluciones, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") llevará a cabo dos investigaciones, cuya apertura se realizará próximamente mediante resolución posterior en expedientes separados.<sup>1</sup>

De igual forma, en aras de manejar y resolver la situación energética actual, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC, (conjuntamente "LUMA"), a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y a Genera PR, LLC ("Genera") elaborar un plan preliminar agresivo de mejoras al sistema eléctrico que mitigue las fallas recurrentes y elimine los puntos débiles que afectan la calidad del servicio eléctrico.

El plan deberá incluir un análisis exhaustivo del sistema eléctrico "as is" (tal y como está actualmente) para identificar sus puntos débiles y cualquier otro factor que contribuya a su inestabilidad. El Negociado de Energía espera que en el plan se detallen factores como la necesidad de actualizar esquemas de protección, necesidad de líneas y/o equipos redundantes, manejo de vegetación, falta de generación confiable, la necesidad de control de frecuencia e inercia y los persistentes relevos de carga.

De igual forma, el plan deberá incluir un estimado detallando los costos necesarios para reparar y realizar dichas mejoras al sistema eléctrico e identificar si habrán de ser sufragados con fondos federales, estatales o provenientes del presupuesto y/o de la tarifa misma. Subrayamos que en el presupuesto para el próximo año fiscal presentado bajo al

<sup>1</sup> NEPR-IN-2024-0002 y NEPR-IN-2024-0003.



caso *In Re: LUMA's Initial Budgets and Related Terms of Service*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0004, no se identifica claramente una partida presupuestaria que atienda las condiciones y situaciones extraordinarias que afectan sustancialmente la calidad del servicio eléctrico.

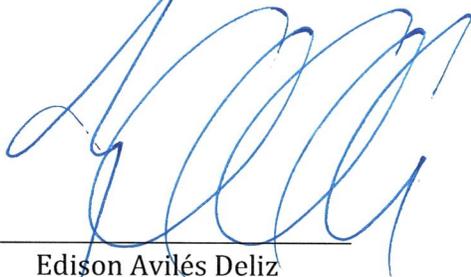
Además, el plan debe incluir una cronología detallada con metas específicas y cuantificables (*i.e.*, expectativa de reducción en la frecuencia y duración de las interrupciones, disponibilidad de generación confiable y reducción en las salidas forzadas de las unidades generatrices) para la ejecución de las reparaciones e implementaciones necesarias. Asimismo, deberá contemplar el proyecto de baterías aprobado a Genera bajo el caso *In Re: Review of the Puerto Rico Electric Power Authority's 10-Year Infrastructure Plan – December 2020*, Caso Núm.: NEPR-MI-2021-0002 y el concepto de baterías aprobado a LUMA bajo el caso *In Re: LUMA's Accelerated Storage Addition Program ("ASAP")*, Caso Núm.: NEPR-MI-2024-0002.

Se **ORDENA** a LUMA, la Autoridad y Genera priorizar las intervenciones en los puntos más críticos del sistema eléctrico e incluir medidas de contingencia y sistemas de protección, conforme con los estándares de confiabilidad de la industria,<sup>2</sup> para minimizar interrupciones del servicio eléctrico durante la implementación del plan.

El plan de referencia, cuyo progreso será monitoreado por el Negociado de Energía, deberá completarse en un plazo máximo de **dos (2) años**. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA, la Autoridad y Genera presentar, individualmente, sus planes preliminares dentro de un término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden. Una vez sometido el plan con la información requerida, y luego de la evaluación de rigor, el Negociado de Energía citará, mediante resolución posterior, a vista pública con el propósito de proveer a la ciudadanía la oportunidad de expresarse.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA, Genera y a la Autoridad que el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.<sup>3</sup>

Notifíquese y publíquese.



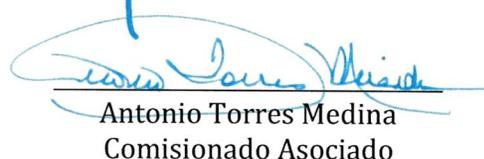
Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Medina  
Comisionado Asociado



<sup>2</sup> Por ejemplo, NERC TPL.

<sup>3</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de junio de 2024. La Comisionada Asociada Lillian Mateo no intervino. Certifico además que el 13 de junio de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a Lionel.santa@prepa.pr.gov; kbolanos@genera-pr.com; brannen@genera-services.com; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; Mario.hurtado@lumapr.com; PREBorders@lumapr.com; legal@lumapr.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de junio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

